

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0052**

**Quito, D.M., 28 de enero de 2022**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia  
**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0052**

**Quito, D.M., 28 de enero de 2022**

Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’*”;

**Que,** con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “*Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*”;

**Que,** el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

**Que,** el artículo 11 de la citada Resolución señala: “*La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por el Ministerio del Trabajo, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 18 de la presente Norma Técnica. Una vez ingresada la solicitud de calificación al Ministerio del Trabajo, y después del respectivo análisis técnico, dicha Institución emitirá la resolución que corresponda dentro del término de treinta días*”;

**Que,** el artículo 14 de la citada Resolución señala: “*El OC calificado podrá solicitar la modificación de su calificación en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada*”;

**Que,** el artículo 15 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, menciona: “*El OC calificado por la SETEC luego de haber transcurrido seis meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de calificación, podrá solicitar la ampliación de su calificación para registrar los nuevos cursos y sus instructores. En el caso de que un OC requiera la inclusión de nuevos instructores en las áreas, especialidades, cursos o perfiles en los cuales fueron calificados lo podrán realizar en cualquier momento.*”;

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0052**

**Quito, D.M., 28 de enero de 2022**

**Que,** el artículo 16 de la norma referida en el considerando precedente, menciona: *“Para obtener la calificación, modificación o ampliación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la Ministerio del Trabajo adjuntando los documentos habilitantes conforme a lo establecido en el instructivo desarrollado por la Setec.*

**Que,** mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;*

**Que,** el artículo 24 del Instructivo citado, indica que: *“Un OC calificado ante la SETEC podrá solicitar la modificación de su calificación en relación a cambios o incrementos de lugares donde oferte sus servicios de capacitación (...).”;*

**Que,** el artículo 30 ibídem, establece que: *“la Dirección de Calificación y Reconocimiento una vez emitida la resolución de modificación de calificación, incorporará la información de lo resuelto en el Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, el cual estará publicado en el sitio web institucional.”;*

**Que,** el artículo 31 del Instructivo citado, indica que: *“El OC calificado podrá solicitar la ampliación luego de haber transcurrido seis (6) meses contados a partir de la fecha de la emisión de la resolución de calificación, para registrar nuevos cursos y sus instructores (...).”;*

**Que,** el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”;*

**Que,** el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la recepción de expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación Calificados (...).”;*

**Que,** en el artículo 2 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: *“Una vez que finalice el estado de excepción y la emergencia sanitaria en el país u que se retome las actividades presenciales, en 10 (diez) días término, el Potencial Operador de Capacitación o el Operador de Capacitación deberá remitir el expediente (...).”;*

**Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: *“Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020,*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0052**

**Quito, D.M., 28 de enero de 2022**

*desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”;*

**Que,** mediante Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** Mediante Resolución Nro. SETEC-CAL-2018-180 de fecha 27 de diciembre de 2018, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, renovó la calificación a Cacex S.A. con RUC Nro. 1191784533001, con Resolución No. SETEC-CAL-A-2019-0237 de fecha 25 de julio de 2019, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, amplió la calificación a Cacex S.A.

**Que,** Mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: “Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo” y Art. 4.- “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales Dr. Washington Enrique Barragán Tapia, resuelve: Artículo. 1.- Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

*Se exceptúan de esta disposición a los capacitadores independientes, considerando que el trámite efectuado para su calificación, ampliación y renovación se lo ejecuta a través del Sistema de Automatización (SAPSE).*

*Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*

**Que,** mediante documento Nro. MDT-DSG-2021-13977-EXTERNO de fecha 08 de noviembre de 2021, Cacex S.A., con RUC 1191784533001 y correo electrónico servio1773@hotmail.com,

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0052**

**Quito, D.M., 28 de enero de 2022**

presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de ampliación de la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

**Curso por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Electricidad y electrónica	Electrónica Industrial	Reballing y Microsoldadura	Presencial	32	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Instalación Telefónica	Reparación de firmware de celulares con herramientas profesionales	Presencial	32	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Instalación Telefónica	Reparación de Iphone	Presencial	32	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Electricidad Domiciliaria	Fundamentos de Electricidad	Presencial	32	Democratización	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Redes Eléctricas	Instalaciones eléctricas de enlace	Presencial	32	Productividad	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Electricidad Domiciliaria	Instalaciones eléctricas interiores	Presencial	32	Productividad	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Hardware y Equipos	Reparación de hardware de computadoras y portátiles	Presencial	32	Democratización	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Hardware y Equipos	Reparación de impresoras	Presencial	32	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Hardware y Equipos	Reparación de Software de computadoras y portátiles	Presencial	32	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Instalación Telefónica	Reparación de Hardware de Celulares	Presencial	32	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Instalación Telefónica	Reparación de Software de Celulares	Presencial	32	Productividad	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Instalación Telefónica	Reparación Electrónica de Celulares	Presencial	32	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0052**

**Quito, D.M., 28 de enero de 2022**

**Que,** mediante Oficio Nro. MDT-DCRCO-2021-0364-O de fecha 01 de diciembre de 2021, se realiza la Notificación de subsanaciones al proceso de ampliación de la calificación solicitado por Cacex S.A.

**Que,** mediante documento Nro. MDT-DRTSPL-2021-7082-EXTERNO de fecha 15 de diciembre de 2021, realiza el ingreso con las subsanaciones.

**Que,** una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Nro. MDT-DCRCO-2022-0010 de fecha 24 de enero de 2022, entre otras cosas, se concluye que: *“Cacex S.A. CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para ampliar su calificación como Operador de Capacitación Profesional, en los cursos solicitados”* De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda: *“(..) a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, APRUEBE la Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación Profesional, a Cacex S.A.”*

**Que,** mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2022-0070-M, de 27 de enero de 2021, la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remite a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, el Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la calificación Nro. MDT-DCRCO-2022-0010 de fecha 24 de enero de 2022, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Ampliación y Modificación a la calificación del Operador de Capacitación: Cacex S.A., con RUC 1191784533001, conforme las especificaciones siguientes:

**Curso por capacitación continua:**

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0052

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Electricidad y electrónica	Electrónica Industrial	Reballing y Microsoldadura	Presencial	32	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Instalación Telefónica	Reparación de firmware de celulares con herramientas profesionales	Presencial	32	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Instalación Telefónica	Reparación de Iphone	Presencial	32	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Electricidad Domiciliaria	Fundamentos de Electricidad	Presencial	32	Democratización	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Redes Eléctricas	Instalaciones eléctricas de enlace	Presencial	32	Productividad	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Electricidad Domiciliaria	Instalaciones eléctricas interiores	Presencial	32	Productividad	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Hardware y Equipos	Reparación de hardware de computadoras y portátiles	Presencial	32	Democratización	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Hardware y Equipos	Reparación de impresoras	Presencial	32	Emprendimiento	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Hardware y Equipos	Reparación de Software de computadoras y portátiles	Presencial	32	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Instalación Telefónica	Reparación de Hardware de Celulares	Presencial	32	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Instalación Telefónica	Reparación de Software de Celulares	Presencial	32	Productividad	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Instalación Telefónica	Reparación Electrónica de Celulares	Presencial	32	Emprendimiento y Productividad	Jóvenes y Adultos

Instructores para capacitación continua

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0052**

**Quito, D.M., 28 de enero de 2022**

Área	Especialidad	Cedula	Nombres y apellidos
Electricidad y electrónica	Instalación Telefónica	1104955107	Ramiro René Rivera Guamán
Electricidad y electrónica	Redes Eléctricas	1900557149	Cruzkaya del Rosario Pacheco Ludeña
Electricidad y electrónica	Electrónica Industrial	1900557149	Cruzkaya del Rosario Pacheco Ludeña
Electricidad y electrónica	Electricidad Domiciliaria	1900557149	Cruzkaya del Rosario Pacheco Ludeña
Tecnologías de la información y comunicación	Hardware y Equipos	1103229868	Diego Abel León Cuenca

**Artículo 2.-** El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación: Cacex S.A., con RUC 1191784533001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Calificado Cacex S.A., con RUC 1191784533001.

**Tercera.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0052**

**Quito, D.M., 28 de enero de 2022**

legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Quinta.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Referencias:

- MDT-DRTSPL-2021-7082-EXTERNO

Anexos:

- mdt-drtspl-2021-7082-externo.pdf  
- anexo\_1\_-\_7082.pdf  
- anexo\_2\_-\_7082.pdf  
- anexo\_3\_-\_7082.pdf  
- anexo\_4\_-\_7082.pdf  
- anexo\_5\_-\_7082.pdf

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señor Ingeniero  
Manuel Alejandro Coronel González  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señora Ingeniera  
María José Herrera Ayala  
**Especialista de Calificación y Reconocimiento**

mc/lf